No. Expediente: 1830-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 214 y 215 del Código Penal Federal y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Andrés Lozano Lozano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de septiembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Función Pública.

II.- SINÓPSIS

Incluir como forma de tipificar el delito de ejercicio indebido de servicio público cuando un servidor público, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, omita responder las llamadas que se realicen al Registro Inmediato de Detenciones o se niegue injustificadamente a indicar el lugar donde las personas que han sido detenidas deban ser trasladadas. También incluye como forma de encuadrar el delito de abuso de autoridad, al servidor público que ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas omitan informar a la autoridad correspondiente la detención de una persona, o se abstengan de ejecutar las instrucciones recibidas acerca del traslado o dilaten injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente o violenten los derechos fundamentales del detenido. Explicitar las obligaciones relativas a lo anterior, para los servidores públicos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI, en materia penal; y XXX, en concordancia con el párrafo primero del artículo 109 y párrafo primero del 113, por lo que respecta a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en los artículos primero, segundo y tercero de instrucción, respectivamente: dentro de las reformas al artículo 214 del Código Penal Federal, las de sus fracciones V y VI; así como las reformas al artículo 215, en sus fracciones XIII y XIV (ya que su texto y puntuación final se modifican, en virtud de que se convierten en antepenúltima y penúltima, respectivamente); finalmente, incluir la reforma de la fracción XXIII vigente del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el mismo tenor que las anteriores y verificar la puntuación utilizada para las fracciones XXIV y XXV propuestas.
- Sustituir en el apartado de Artículos Transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL **CAPITULO II** **Ejercicio indebido de servicio público** **Artículo 214**. … I. a VI.- … **No tiene correlativo** … Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	**Iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 214 y 215 del Código Penal Federal y el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.** **Artículo Primero.** Se agrega una fracción VII y se modifica el último párrafo del artículo 214 del Código Penal Federal, para quedar como sigue: **Artículo 214.** Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que: I. al VI. ... **VII. Cuando en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas omita responder las llamadas que se realicen al Registro Inmediato de Detenciones o se niegue injustificadamente a indicar el lugar donde las personas que han sido detenidas deban ser trasladadas.** Al que cometa ... Al infractor de las fracciones III, IV, V**,** VI **y VII** se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CAPITULO III **Abuso de autoridad**	**Artículo Segundo.** Se agrega una fracción XV y se modifica el último párrafo del artículo 215 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
Artículo 215. …	**Artículo 215.** Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:
I. a XIV.- …	I. al XIV. ...
No tiene correlativo	**XV. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas omitan informar a la autoridad correspondiente la detención de una persona, o se abstengan de ejecutar las instrucciones recibidas acerca del traslado o dilaten injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente o violenten los derechos fundamentales del detenido.**
…	Al que cometa ...
Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII *y* XIV, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII**,** XIV **y XV** se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	**Artículo Tercero.** Se agregan dos fracciones XXIV y XXV y se recorre la última fracción del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:
ARTICULO 8. …	**Artículo 8.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:
I. a XXII. **…**	I. al XXIII. ...
XXIII.- …, *y*	
No tiene correlativo	**XXIV. Cumplir con las obligaciones derivadas de su empleo, cargo o comisión y respetar los derechos fundamentales de las personas que se encuentren bajo su vigilancia o cuidado.** **XXV. Responder diligentemente las llamadas que se realicen al Registro Inmediato de Detenciones e indicar el lugar donde las personas que han sido detenidas deban ser trasladadas.**
XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. *El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.*	**XXVI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YPG